

Constancia: Manizales, 1 de septiembre de 2.023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho a efectos de requerir a la parte actora.

Mariana Ortegón R.

Mariana Ortegón Rivera
Escribiente Municipal



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2023 00175 00
ASUNTO	REQUIERE PARTE

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve la **Cooperativa Multiactiva de Personal al Servicio del Estado Colombiano "COOPEBENEFICENCIA"**, frente al señor **Jhon Faber Álvarez Valencia y Martha Liliana Rueda Ramírez**, se incorpora el memorial allegado por el vocero procesal demandante, mediante el cual pretende atender el requerimiento efectuado por este órgano judicial mediante auto del 18 de julio de 2023, para lo cual aporta nuevamente las constancias de entrega expedidas por la empresa de servicios postales "ENVIA" a las direcciones físicas informadas en el escrito de demanda, ahora bien, encuentra el despacho que, para validar la notificación que se indica fue efectuada, es menester que se aporte la copia cotejada de la citación remitida a los demandados, requisito exigido al tenor del artículo 291 del Código General del Proceso, que dispone en lo pertinente:

Artículo 291: Práctica de la Notificación Personal:

/.../

*Numeral 3: ...La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar **una copia de la comunicación**, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. **Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.***

Se itera, **debe aportarse la comunicación que fue enviada a los demandados**, es decir, el ejemplar de citación para la diligencia de notificación que les fue remitida, en la que se puedan verificar los datos

especificados en el numeral 3 del artículo 291 del CGP (Naturaleza del proceso, radicado, fecha de la providencia que debe ser notificada, etc.)

Así entonces, deberá acatarse con la carga procesal antes impuesta en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, **so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación** mediante providencia en tal sentido, en aplicación de lo señalado en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado 151 fijado el 8 de septiembre de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb32511f49c29aa7ccff3ce6145ec3ee5773a34d63c758540c233b38fc18fb**

Documento generado en 07/09/2023 04:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>